mo.

e is

úbli. BTIS

& CO.

mar

68 E

cups Ba

88 1

ie li

& CU

800

Y

linda

I Ms-

ablac

que.

e ca-

Talor

naras

AU85

aTiOS

P)

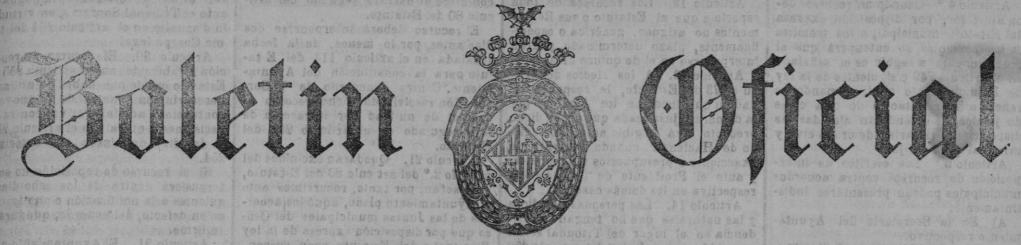
18:80

18 60

184120

dief

io de



LA PROVINCIA BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la Escuela-lipografica, calle de la Misericordia númerojá. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios .- Por suscripción al mes 3 pesetas .- Por un número suelto 0'50 .- Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'08.—Id. para los que no lo son 0'05.

Las leves obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetes a la legislación peninsular, a les veinte dias de la pren ulga tión, al en ella ne se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el dias a que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mander publicar en les Bolen (na Oyiciales) se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

S. M. ol Ray Don Alfonso XIII (que Dies guarde), S. M. la Reina Dofia Victoria Eugenia, S. A. R. el Principe de Asturias é Infantes y demás personas de la Angusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 12 y 13 de Septiembre)

Gobierno Civil

Secretaria. - Negociado 1.º

Publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia n.º 8976 correspondiente al 28 de Junio último Circular invitan-40 a los Ayuntamientos de esta provincia para que designasen la persona que en su representación ha de formar parte de la Junta a que se refiere el articulo 9.º del Real decreto de 12 de Abril del corriente año, únicamente han acudido los Ayuntamientos que a continuación se expresan; así como la designación por ellos hecha; Sineu, don Gabriel Villalonga Olivar y D. Luis ferbal Campo. — Campos del Puerto, D. Mateo Más Moll.—Binisalem, D. Ramón Morey Antich.-Alayor, D. Francisco Pizá Barceló.—Palma, D. Luis Ferbal Campo y D. Gabriel Villalonga Olivar.—Malión, D. Francisco Pizá Barceló.—Muro, D. Francisco Campomar Carrió.--San Antonio Abad, don Juan Prats Colomar. - Manacor, don Francisco Pizá Barceló y D. Domingo Riutord Ferrer.-Pollensa, D. Gabriel Villalonga Olivar. - Mercadal, don Francisco Pizá Barceló.—Bañalbufar, D. Luis Ferbal Campo y D. Gabriel Villalonga Olivar.—Marratxi, D. Miguel Rosselló Bernat.-La Puebla, don Gabriel Comas Socias.—Sóller, D. Ramon Lisana Boyer.-Lluchmayor, don Domingo Riutord Ferrer.

En su consecuencia resultan elegidos: D. Francisco Pizá Barceló, por cuatro votos; D. Gabriel Olivar Villallonga, por cuatro votos y D. Luis Ferbal Campo, por tres votos.

Le que se publica en el BOLETIN OFI-CIAL para conocimiento de las partes interesadas.

Palma 16 de Septiembre de 1924. HI Gobernador, Jeronimo Martel

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICIÓN

SENOR: La importancia que en la vida municipal tiene todo lo relativo a las reclamaciones y recursos de cualquier género, ya que ellos constituyen los medios de deiensa concedidos a los ciudadanos contra las posibles arbitrariedades de los Ayuntamientos, aconseja encuadrar en un solo Reglamento cuantas disposiciones de carácier procesal sirvan para aclarar las correspondientes reglas del Estatuto, Asi, pues el presente Reglamento regula el procedimiento administrativo, el eco. nómico, el contencioso-administrativo y el judicial, con relación a todos los acuerdos municipales.

El desenvolvimiento de los principios básicos sancionados por el Estatuto en estos respectos, conduce forzosamente a determinadas innovaciones de índole procesal, que son secuela oblgada de la autonomia municipal. Tal sucede con las cuestiones de competencia que en lo sucesivo podrán ser promovidas por los Alcaides, bien que con requisitos pré vies y sanciones posteriores, para los casos de posible temeridad, encaminados a evitar que arma jurídica tan trascendental como ésta puede ser bastardeada en su ejarcicio.

Otro tanto cabe decir de la reforma relativa a la presentación de los recursos contra acuerdos municipales que en lo sucesivo podran ser interpuestos no solo en la Scoretaria del Ayuntamiento respectivo, sino tambien en los Tribunales u Oficinas del Estado liamados a resolverlos, ante cualquier Noario público de la provincia y con ciertas condiciones ante el Jefe de la Comandancia de la Guardia civil, Se ha procurado dar garantias máximas al cirdadano en todo caso, para evitar los falsos extravios y venales desapariciones de reclamaciones y recursos.

El Regiamento procura asegurar con especial cuidado el respeto a la acción pública y la gratuidad del procedi miento, que son normas caracterisdeas del Estatuto y de acuerdo con este logra simplificar los tramites todos pero muy singularmente en el procedimiento contencioso administrativo, a cuyo fin permite que los Tribunales provincia es se dividan en Secciones compuestas tan solo de res individuos; concede a los Vocales turno en las ponencias; reduce el plazo para recurrir contra los acuerdos municipales, de tres meses a uno; suprimo el tramite de vista en los pieitos de cuantia exigua y en los de personal e igualmante acuerdo con éste,

el de consignar en la demanda las alegaciones del art, 42 de la ley de lo Contencioso y el de transcribir en la sentencia las disposiciones legales citadas por las partes; autoriza a los Tribunales para fallar reproduciendo integra o sustancialmente la resolución impugnada, y a los Secretarios de Ayuntamiento para personarse en autos como coadyuvantes, en nombre de la Corporación; consiente al Fiecal el allanamiento a la demanda bajo su personal responsabilidad, etc., etcétera.

Ignovación interesante en materia electoral es aquella por virtad de la cual, cuando la Sala de lo civil de una Audiencia territorial lo estime perilnente podran ser castigados con la incapacidad durante cierto número de años el o los candidatos a quienes quepa imputar la compra de votos, sus tituyéndose con esta sanción la análoga que podia imponerse a los mismos distritos, no siempre justa y desde luego inadmisible en elecciones munici-

Al regular el procedimiento económico administrativo, el Reglamento se inspira en el recientemente dictado para la Hacienda pública, y al efecto, establece la devolución de oficio de los ingresos indebidos, aparte otros preceptos de importancia que no son de este momento. Entre ellos destaca el relativo a las reclamaciones colectivas que siempre serán licitas y legales cuando se promuevan contra exacciones municipales, por cualquier motivo; con esta declaración queda reafirmado el correspondiente articulo del Estatuto que responde a inexcusables anhelos de ciudadan's y es por ello fundamen-

Por altimo, al desenvolver las reglas del Estatuto relativas al procesamiento de Alcaldes, Tenientes de Alcalde y Concejales y exoneración de los primeel Regiamento sigue las lineas basicas trazadas en aquel Cuerpo legal. procurando adoptar las máximas garantias para que nunca la intervención judicial pueda ser provocada arbitrariamente con el fin de apartar de las Corporaciones municipales a los legitimos representantes del pueblo,

Tales son, Senor, las notas esenciales de Beglamento de Precedimiento municipal, que el Presidente que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M.

Madrid, 22 de Agosto de 1924.

SENOB:

A. L. B. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

REAL DRCRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de

Vengo en decretar lo sigiente: Articulo único. Queda aprobado el Reglamento de Procedimiento munici-

Dado en Santander a veintitres de Agosto de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

REGLAMENTO de procedimiento en materia municipal

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Articulo 1.º Los recursos gubernativos que establece el Estatuto municipal se sustanciaran por los tramites que para cada uno de ellos se consignan en el mismo, y en su defecto por los Reglamentos u Ordenanzas que rijan en la materia, y las decisiones que se adopten serán fundadas, sin perjuicio de las denegaciones tácitas que implica el transcurso de los plazos a que alude el mencionado Estatuto, y a faita de uno concreto, del de cuatro meses, a contar desde el dia siguiente al de la reclamación, a que se refiere el articulo 268 de dicho Cuerpo legal.

Caducará la instancia administrativa cuando la parte requerida para cumplir algún trámite o aportar algún documento dejare de efectuarlo, salvo caso de fuerza mayor, dentro del plazo de cuatro meses, a contar desde el dia signiente al en que fuere requerida al efecto, salvo que en el Estatuto o en este Reglamento se consigne un plazo más breve.

Articulo 2.º A los efectos de la aplicación de la doctrina del silencio administrativo, los términos se computarán desde el dia siguiente al en que ex las dependencias del Registro de la Autoridad u organismo que deba conocer el asunto tengan ingreso la reclamación o las actuaciones, cuando éstas deban remitirse de oficio a dicha Autoridad u

Articulo 3.º Cuando en el Estatuto se señalen plazos por meses, se contaran por meses enteros, sin tener en cuenta el número de dias de que se compongan ni los feriados.

Al computarse los plazos señalados por dias se descontarán los teriados, a menos que el Estatuto establezca plazos de dias naturales.

Si en uno feriado expirase el término, se entenderà prorrogado hasta el primer dia habil.

Los términos fijados empezarán a correr desde el dia siguiente al en que se hubiese hecno el emplazamiento, citación o notificación, e en su defecto la publicación oficial de las actuaciones o decisiones, y se contara en ellos el dia del vencimiento, salvo lo que especiale

rio en el Estatuto.

Articulo 4.º Cuando un recurso deba sjustarse, por disposición expresa del Estatuto municipal, a los tramites de los incidentes, se entenderà que el procedimiento a seguir es el señalado en el articulo 749 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, y cnando se reflera a la tramitación de otra clase de juicios, se entenderán aludidas las disposiciones rituarias de orden civil y criminal que los rijan.

Articulo 5.º Los escritos de interposición de recursos contra acuerdos municipales podrán presentarse indis-

tintamente:

A) En la Secretaria del Ayuntamiento respectivo.

B) En las Secretarias de los Tribunales o en las oficinas del Estado llamadas a conocer del recurso de que se trate.

C) Ante cualquier Notario público

de la misma provincia.

En este caso, el funcisnario ante el que se presente el recurso extendera a continuación del escrito formalizandolo una diligencia expresiva de la facha de la presentación, quedando obligado a remitirlo por el primer correo y bajo pilego certificado a la Autoridad o Tribunal a quien vaya dirigido o a entregarlo personalmente a dicha Autoridad o Tribunal, si residieren en ia misma localidad. Estas diligencias serán siempre a costa del recurrente.

D) Los habitantes de Municipios en que no resida ningún Notario, podrán presentar los recursos en la Comandancia del puesto de la Guardia civil a cuya demarcación pertenezca el Municipic, siendo aplicable en este caso lo

previsto en el apartado C.

Articulo 6.º A los efectos del articulo 156 del Estatuto relativo al ejercicio de acciones por las Entidades municipales, no será obstáculo que el dictamen o dictamenes de Letrados no sean favorables a la promoción del opor tuno recurso, ni que, en su caso, sean disconformes los pareceres de aquéllos, sin perjuicio de la responsabilidad que, en su caso, sea exigible a los Concejales o Vocales que resuelvan.

Articulo 8.º Para reclamar en la via gubernativa, judicial o contencioso administrativo contra cualquier acuer. do o decisión municipal, no es requisito indispensable la previa consignación de la cantidad exigida; pero si lo sera cuando se trate de las multas a que se refiere el articulo 274 del Estatuto.

La consignación se hará a titulo y en

concepto de depósito.

Articulo 9.º Los recursos contencioso administrativos y de nulidad regulados en el Estatuto, y los de alzada, a que se refiere el articulo 254 del mismo seran siempre gratuitos, y en su consecuencia, los escritos formalizandolos se extenderán en papel común, y cuantas actuaciones se practiquen para su sustanciación en papel de oficio.

Articulo 10. La súplica de suspensión de los acuerdos municipales, a que se refiere el articulo 261 dei Estatuto se sustanciara por el procedimiento establecido en los 187 al 193 del Reglamento de lo contencioso-administrativo de 22 de Junio de 1894 con audencia del respectivo Fiscal, cuyo dictamen tendra caracter meramente informativo, cualesquiera que sean las alegaciones que formule, y con la de la Corporacion municipal que dició el acuerdo, si fuere parte en el pleito.

Si no lo fuere, se la requirira para que en un tèrmino que no podrá exceder de diaz dias exponga lo que essime oportuno sobre la suspensión del acuerdo bajo apercibimiento de declararla

decaida de su derecho.

En los casos en que el Fiscal solicite la suspensión de un acuerdo municipal, quedará exento de la obligación de pre-

sentar fianza.

Articulo 11. Cuando la suspensión se refiera a acuerdos relativos a las exacciones municipales, se reguirá el procedimiento marcado en el articulo 329 dei Estatuto, con audiencia del Fiscal si la súpitca de suspensión se fors

tencioso-administrativo.

Articulo 12. Los recursos de toda especie a que el Estatuto o sus Regla mentos no asignen, genérica o especificamente, plazo determinado, podrán interponerse en el de quince dias.

Articulo 13. A los efectos del articulo 273 del Estatuto, la responsabilidad en que incurren los Alcaldes por la demora injustificada que prevé dicho precepto, será exigible ante el Delegado de Hacienda cuando se trate de exacciones o presupuestos municipales. y ante el Presidente de la Audiencia respectiva en los demás casos.

Articulo 14. Las personas jurídicas y las naturales que no tengan su residencia en el lugar del Tribunal seran requeridas a los efectos del articulo 256 del Estatuto, para que comparezcan en los autos debidamente representadas en la forma que establece dicho articulo, bajo apercibimiento de tenerlas por apartadas y desistidas del recurso.

Articulo 15. Las not ficaciones de providencias o acuerdos municipales se acomodarán substancialmente a lo dispuesto en los articulos 34 al 38 del Regismento de procedimiento económico administrativo de 29 de Julio de 1924.

TITULO II

DE LOS RECURSOS EN MATERIA ELECTORAL

Articulo 16. Los acuerdos comprendidos en el parrafo primero del articulo 252 del Estatuto deberán adoptarse, cuando mediase reclamación, en la primera sesión que el Ayuntamiento pleno celebre después de presentada

El incumplimiento de ese precepto equivaldrà a la denegación tácita, la cual será inpugnable ante la Sala de o Civil de la Audiencia territorial, conforme al invecado artículo del Estatuto, y sin perjuicio, en su caso, de la responsabilidad que determina el arsiculo 268 del propio Cuerpo.

Articulo 17 El recurso de nulidad por infracción de ley, que autoriza el articulo 252 del Estatuto, se tramitará, en todo lo no previsto por dicho Estatuto, con sujeción a las disposiciones de la ley de 19 de Junio de 1911.

El fallo que al resolver este recurso dicte la Saia de la Civil de la Audiencia territorial contendrá una o varias las tres primeras declaraciones que se especifican en el articulo 6,º de la citada ley,

En sustitución de la declaración expresada en el numero 4,º de ese precepto, que nunca podrá aplicarse a los acuerdos municipales recurridos, los Tribunales podran decretar, cuando concurran las circunstancias determinadas en aquel número, la incapacidad de los candidatos a quienes quepa imputar la compra de votos para desempeñar el cargo durante un piazo maximo de seis años, sin perjuicio de la responsabilidad criminal en que hayan podido incurrir dichos candidatos, Para que la Sala de lo Civil pueda acordar tal incapacidad serà requisito indispensable que el fallo se adopte por

Cuando la Sala no resuelva en el p azo legal, sus Magistrados incurrirán en la sanción que establece el art.culo 89 del Estatuto, no siendo aplicable en este caso lo dispuesto por el 268 del mismo Cuerro legal. En este caso tam poco será aplicable la declaración de nuidad de la elección que establece el parrafo último del articuto 6.º de la citada ley de 1911.

Articulo 18 El recurso de nulidad. a que se refiere el articulo 50 del Estatuto, se ajustara en su tramitación a lo preceptuado en el 252 del mismo,

Articulo 19. Los acuerdos de las Juntas provinciales del Censo, conprendidos en el parrafo primero del arsiculo 80 del Estatuto serán recurribles ante la Sala de lo Civil de la Audiencia y por los tramites de los incidentes dentro del piazo de quince dias,

Articulo 20. Los acuerdos de las Juntas municipales del Censo sobre y decisiones a que se refieren los artivalides de las elecciones y capacidad cules 253 y 254 del Estatuto, Consi-

mente se halle determinado en contra e mulara ante un Tribunal civil o Concejales electos serán recurribles ante el Ayuntamiento pleno, conforme al parrafo segundo del articulo 80 del Estatuto.

El recurso deberá interponerse dos dias antes, por lo menos, de la fecha señalada en el articulo 114 del E tatuto para la constitución del Ayuntamiento. Contra el acuerdo de la Corporación resolviendo dicho recurso se dará el de nulidad por infracción de ley, regulado en el articulo 252 del Estatuto.

Articulo 21. Quedarán excluidos del parrafo 2.º del articulo 80 del Estatuto, y no serán, por tanto, recurribles ante el Ayuntamiento pleno, aquéllos acuerdos de las Juntas municipales del Censo que por disposición expresa de la ley Electoral o del Estatuto sean suscep tibles de apelación ante las Juntas provinciales.

Articulo 22. El recurso de nulidad por infracción de ley, que puede interponerse ante el Juez de primera instancia del partido en el caso a que se contrae el apartado A) del articulo 265 del Estatuto, no tendra efectos suspen-SIVOS.

El fallo que dicte el Juzgado será apelable ante la Sala de lo Civil de la Audiencia territorial dentro del plazo de ocho dias.

TITULO III

DE LOS RECURSOS DE CARACTER PENAL

Articulo 23. El recurso judicial de alzada que autoriza el articulo 254 del Estatuto, deberá interponerse dentro del plazo de ocho dias, a contar desde el siguiente al de la notificación de la resolución recaida en el recurso de reposición o del transcurso del plazo de quince dias señalado en el articulo 255.

El expediente en que hubiere recaido la resolución impugnada se remitirá al Juzgado dentro del término de ciaco

Articulo 24. En las recursos de a!zada entablados a tenor del articulo 254 del Estatuto contra las multas y sanciones penales impuestas por las Autoridades municipales no será parte el

Ministerio fiscal,

Articulo 25. El término para promover el recurso para que ante el Concejal jurado autoriza et número 2.º del articulo 197 del Estatuto será el de ocho dias, contados desde el siguiente al de la notificación del castigo impuesto, y contra la decisión del Concejai jurado cabe utilizar el recurso judicial estabiecido en el articulo 254 del propio Estatuto.

TITULO IV

RECURSOS DE CARACTER CIVIL

Articulo 26. Para el ejercicio de la acción civil a que se contrae el articulo 257 del Estatuto será potestativa la utinzación del recurso de reforma establecido en el parrafo primero del mismo.

Articulo 27. La petición de suspensión de efectos de los acuerdos municipales en el caso a que se refiere el articulo 257 del Estatuto no tendrá el caracter de recurso independiente, debiendo formularse tal solicitud al mismo tiempo que se ejercite la acción civil.

Dicha suspensión, cuando la concep-Tribanal que tenga competencia para conocer del asunto principal.

Articulo 28. Cuando el Alcalde, co mo representante del Ayuntamiento, repute ionecesaria su comparecencia en los juicios de caracter civil que contra la Corporación municipal se promuevan, podra manifestar, conforme al articulo 261 del Estatuto, en el término del emplazamiento y por medio de oficio, las razones que en su sentir. justifiquen el acuerdo impugnado; de biendo entenderse evitada la declaración de rebeldia mediante la presentación en plazo de aquel oficio.

TITULO V

DEL RECTRSO DE REPOSICIÓN

Articulo 29. Et recurso de reposición no se dará mas que contra los acuerdos

guientemente, no procede contra los acuerdos adoptados en referendum, por ser éstos directamente impugnables ante el Tribunal Supremo, en virtud de lo dispuesto en el articulo 264 del mis. mo Cuerpo legal.

Articulo 30. El recurso de repost. ción establecido en el articulo 255 del Estatuto municipal habra de utilizarse necesariamente antes de promover el contencioso administrativo contra las decisiones a que alude el artículo 258 o el judicial de alzada que autoriza el

Si el recurso de reposición no se in. terpusiere dentro de los ocho dias si. guientes a la notificación o publicación, en su defecto, del acuerdo, quedara é.

Articulo 31. El Ayuntamiento pleno podrá resolver los recursos de reposi. ción interpuestos al amparo del articulo 255 del Estatuto en sasión ordinaria extraordinaria. Será preceptivo acudi a una de estas últimas cuando al tiem. po de conocer de dichos recursos se hubieren ya celebrado las sesiones ordina rias de cada reunión cuatrimestral,

TITULO VI

DEL RECURSO CONTENCIOSO ADMINIS. TRATIVO.

Articulo 32. Los Presidentes de las Audiencias cuidarán de que en la primera quincena del mes de Noviembre se exponga al público y se inserte en el BOLETIN OFICIAL la relación de las personas capacitadas, en sustitución de los Diputados provinciales, para formar parte del Tribunal provincial de lo Contencioso, a fin de que los interesados puedan formular las reclamaciones opor unas.

Estas se deducirán dentro de los dies dias siguientes a la publicación de dicha relación ante la Sala de Gobiero del Tribunal Supremo, la cual resolverá en el término de cinco dias, sin ulte-

rior recurso,

Articulo 33. El sorteo para la de signación de los Vocales, a que se col trae el articulo anterior, se verifical por el Presidente de la Audiencia el li de D ciembre de cada año en audiencia pública, y una vez verificado no se admitirá reclamación de ninguna class, Mediante el sorteo se designaran ses lan de dichos Vocales, dos tilulares y caltro suplentes.

Articulo 34. Cuando antes del li de Diciembre de cada año quedass roducido a menos de cuatro, entre titulares y suplentes, el número de Vocales no Magistrados del Tribunal provincial 253 de lo Contencioso, tendrà lugar un sor teo extraordinario con sujeción a la costa mismas normas señaladas para los of Ai dinarios; debiendo entenderse que la licit vacantes de los titulares las ocupará da los suplentes que al ocurrir aquélias b moss fueran, y si no hubiese ninguno, la mini nuevamente designados, por el orde dispu que determine el sorteo respectivo, le C siempre guardando la preferencia qu establece el articulo 253 del Estatuto.

Ar iculo 35. Los individuos que il recei ser Magistrados formen parte del Tr efect bunal provincial de lo Contencioso ter Plaz dran derecho, en los dias en que copi dena tituyan Sala, a las dietas que fija el al dilig ticulo 18 de la ley de 22 de Junio 1894, cuyo importe anual para cath Vocal no podra exceder de 4,000 p

El cargo de Vocal del Tribunal tes indicado será obligatorio parale funcionarios públicos en activo con capacidad para desempeñario a tenor del artículo 253 del Estatuto, sin otra conte excusa que la del ejercicio de la protesión cuando el que la alegue este dien matriculado. matriculado en aquella al verificares el sorteo. Para los que no tengan aquel del la carácter será volunte rio. caracter sera voluntario; pero una per acur Articulo 36. La tramitación de todo

el procedimiento contencioso en los Tri bunales provinciales correra a cargo Prin del Presidente y los dos Magistrados alos mismos. Los Vocales concurrirán a las resoluciones de los incidentes carres a curso para la concurrirán a las resoluciones de los para la concurrirán a las resoluciones de los las para la concurrirán a las resoluciones de los las para las p incidentes sobre excepciones y al fall definitivo de los pleitos, y alternario

tute agt Ma 80 1 pro pod side

188

sigu Bu d trin el ir

dad

lado adm fina de 2 00 0 esta

Juni prev mun

AI berá

el m

con los restantes miembros del Tribunal en las ponencias para las resoluciones y fallos antes mencionados.

Articulo 37. Para conocer de los recursos contenciosos interpuestos ante al Tribunal Supremo contra resoluciones pronunciadas al amparo del Estatuto y sus Reglamentos, la Sala de aquel Alto Tribunal estará constituída por el Presidente de la misma y cuatro Magistrados,

Será igualmente aplicable ese precepto al caso en que se trate de recursos de apelación entablados contra sentencia de los Tribunales provinciales en materia municipal. Los Tribunales provinciales, al resolver los recursos podrán constituirse en Sala con su Presidente, uno de los Magistrados y uno de los Vocales.

Articulo 38. El plazo para interponer el recurso contencioso administrativo contra resoluciones dictadas al imparo del Estatuto y sus Reglamentos perà el de un mes, a contar desde el dia alguiente al de la notificación del scuerdo o resolución impugnada, o en n defecto al de su publicación oficial; y a los fines de la aplicación de la doc nina del silencio administrativo, desde als. el inmediato al en que hubiera trans. carrido el término para que la Autoridad u organismo correspondientes adoptara su resolución dentro del señalado en el Estatuto.

80

IDA:

Tri-

Articula 39. El recurso contenciosoadministrativo que admite el párrafo final del articulo 2.º del Reglamento sobre términos y población municipales de 2 de Julio de 1924 no procederà en el caso de que el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento sea favorable al reconocimiento de la entidad local menor.

Articulo 40. Promovido y sustanciado el recurso de reposición que, como previo al contencioso-administrativo, establece el artículo 255 del Estatuto, y notificada al reclamante la resolución recaida en aquél, o transcurridos quinodias, a contar desde el en que tuvo logreso en el Registro de entrada de la Corporación municipal el escrito prowww.endolo, quedara expedita al inte-Mado la via contencioso administra-

Los recursos contenciosos se ajustaseis lan en su tramitación a los procedimientos establecidos en la ley de 22 de Junio de 1894, en todo lo que no esté previsto en contrario en el Estatuto municipal o en este Reglamento.

No abstante, cuando se ejercita lá acción pública que concede el articulo cial 253 del Estatuto y se desestime el recurso será preceptiva la imposición de la costas al recurrente.

Articulo 41. Las Corporaciones mu-Morpales e interesadas en la subsistenui da de sus propios acuerdos podrán Bl Dostrarse parte coadynvante de la Administración demandada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 36 de la ley de lo Contencioso administrativo.

Articulo 42. Los coadyuvantes deberán litigar unidos bajo una sola dilección o representación, y si a este Til efecto no se pusieren de acuerdo en el ter plazo que se les señale, el Tribunal ordenará que se entiendan las sucesivas il diligencias con el coadyuvante que priod meramente habiere comparecido ante el mismo en tal concepto, y contra la lesolución que adopte no se dará recurso alguno.

Artículo 43. Cuando a juiclo de los l'cibunales de lo Contencioso adminislativo se hayan interpuesto varios recarsos contra una misma resolución o contra otra que la reproduzca o confirne, podrán decretar de oficio, con au-dencia de las partes por los trámites que señala el articulo 223 y s guientes del Reglamento de lo Contencioso, la acumulación de los pleitos. Contra esta decisión no cabra recurso alguno.

Articulo 44. Los Tribunales provindales de le Contencioso conocerán en Primera o única instancia, según lo que Para cada caso se halle preceptuado en el Estatuto, de los recursos sometidos a su resolución.

(Concluira)

2027 Núm, 2027 DIPUTACION PROVINCIAL DE BALEARES

El día 17 del actual y sucesivo de 11 a 12 y media se procederá por la Depo sitaria de fondos provinciales al pago del cupón n.º 13 vencimiento 30 de Junio último, de los Bonos provinciales en circulación emitidos por acuerdo de la Diputación de 1.º de Junio de 1917 y autorizados por R. O. del Ministerio de la Gobernación de 5 de Septiembre del mismo año.

Palma 13 de Septiembre de 1924,-El Presidente, Luis Canals,

Núm. 2019

TESOBERIA-CONTADURIA de Hacienda de Baleares

Anuncio. - No habiendo satisfecho los descubiertos que tienen con la Hicienda por el concepto de Derechos reales los vecinos de esta Ciudad. D. Antonio Riera Serra, Bartolomé Ramis, Faustino Araez, Juan Oleo Sureda, Mercedes Maroto Moxó, Guillermo Grespi Juan, y el vecino de Sóller Sebastián Colom y otra, quedan incursos en el primer grado de apremio conforme previene el art. 50 de la Instrucción de Recaudadores; pudiendo los interesados eatiscer sus débitos durante el plazo de cinco dias los vecinos de Palma y de tres diss el de Soller conforme dispone el art. 52 de la citada Instrucción.

Palma 9 Septiembre 1924, -El Tesorero Contador. -- José Llompart.

Núm. 2025

AYUNTAMIENTO DE CALVIA

Formado el padrón de carruajes de lujo para el ejercicio de 1924 a 1925, se anuncia al público que estará expuesto a efectos de reclamación en la Secretaria de este Ayuntamiento por el plazo de diez dias a contar del siguiente al que se publique el presente en el B. O. de la

Calvia 10 de Septiembre de 1924,-El Alcalde, Bartolomé Queglas.

Núm, 2017

AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX

Acordado por la Comisión municipal permanente, fijar las cuentas municipales correspondientes al ejercicio trimestral de 1924 tal como resultan; quedan expuestas al público a efectos de reclamación por el término de quince dias, en la Secretaria de este Ayuntamiento acompañadas de los documentos justificativos al objeto de que, cualquier habitante del término pueda examinarlas y formular las reclamaciones que conceptue pertinentes,

Andraitx 11 de Septiembre de 1924. -El Alcalde, Jaime Tortella, -P. A. de la C. P.-Jaime Porcel.

Núm 2026

INSPECCION DE 1.º ENSENANZA

DE BALKARES

Sres. Maestros nacionales de la provincia

Circular

Comenzamos un nuevo curso que puede ser punto de parcida para nuevos trabajos o para nuevos ensavos y procedimientos.

La Inspección de primera enseñanza de esta provincia cree oportuno hacer un llamamiento a los maestros, intimo y cordial pero sincero y enérgico,

No podemos contentarnos con lo que la escuela ha venido fructificando has. ta el dia. Hay que intensificar la labor determinandola bien en su doble aspecto educativo e instructivo. A este fig. y sin más preámbulo, y creyendo dar forma concreta a los buenos deseos de los Sres. Maestros ansiosos de obtener fruios de sus continuados psfuerzos, les invitamos para que sigan, I desde el primer dia de clase del presente curso, las siguientes

Normas educativas instructivas:

1,ª Cuidar diariamente del aseo corporal de los alumnos. A este efecto, y para los casos necesarios, tendrán agua y jabón dispuestos, para que se limpien los alumnos que lo necesiten.

2.ª El local y el menaje estarán constantemente limpios y ordenados, procurando infiltrar esas semivirtudes de orden y limpieza a los alumnos, no permissendoles ensuciar ni romper aus libros y cuadernos.

3.ª Camplirán debidamente y del mejor modo posible la disposición reciente que ordena se establezca la gimnasia en todas las escuelas.

4.ª Inculcarán a los niños los preceptos y reglas prácticas de civismo y urbanidad, hasta crear hábitos profundos y arraigados.

5, Les infitraran todas les virtudes morales y sociales y singularmente las de respeto y sinceridad,

6. Llevaran debidamente todos los libros y registros escolares reglamen-

7.ª Tendrán los niños clasificados pedagógicamente y con arreglo a esta clasificación haran los programas del trabajo a realizar durante el curso.

8.ª Llevarán un cuaderno en el que anotarán diariamente los trabajos y lecciones de cada sección o grupo de niños, detallado de tal modo, que en cualquier momento pueda verse la labor realizada.

9. Fecharan diariamente los cuadernos da trabajo de los alumnos, que conservarán en carpetas individuales hasta final de curso.

10.ª Pensarán en todo momento que se es maestro en el sentido más alto que puede darse a esta palabra procurando servir de ejemplo a pequeños y a grandes.

La Inspección que no se ahorrará tiempo ni trabajo para ayudaros en la penosa tarea de hacer hombres confia en que las anteriores indicaciones serán celesamente acatadas y cumplidas.

Palma 12 de Septiembre de 1924.-E! Inspector Jefe, Juan Capó. - La Inspectora, Angela Sempere. - El Inspector de la 2.ª zona, Fernando Leal,

Núm. 1830 CONTRIBUCION UTILIDADES CAPITAL

Ejercicio trimestral de 1924 Don Jaime Ignacio Salom Villalonga,

Agente Ejecutivo de la 1.ª Zona de Palma de la que es Arrendatario Don Bartolomé Mir Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que insrtuyo por debitos del citado concepto correspondientes al expresado periodo, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente Edicto para que puedan llegar a conocimiento de los mismos que con fecha 4 Julio 1924 he citado la siguiente

Providencia: - De conformidad con lo dispuesto en el articulo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 declaro incursos en el 2.º grado de apremio y recargo del 10 p 8 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifiquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de puedan satisfacer sus déb tos durante el plazo de 24 horas, advirtiéndoles que de no verificario se procedera inmediatamente al embargo de todos sus bienes señalándose al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registador de la Propiedad del pertido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los deudores José Paimer Flexas 2'46 pesetas Catalina Alvarez 1'84 Norberto Alvares y Frontera 2'05 Francisca Munianer Coll 513

Rafael Ingnacio Barbarin 43'56 Antonio Moner Alemany 2'57 Francisca Terrasa Más 3'75 Francisco Puig Gayá y otros 42'48 Antonio Reinės Ballester 5'45 Bartolomé Garau Borrás 0'69 Joaquin Campusano 2'38 Francisco Garcia Orell 16'16 Maria Ferragut Vallori 1'51 Antonia Colomar Sureda 3'75 Pablo Comas Payeras 11'58 Antonio Puig Canaves 1'37 Juana Maria Palmer 3'27 Miguel Ferrer Alorda 1'72 Maria Bosch Noguera 1'72 Margarita Bauzá 1'29 Feliciano Noguera Estarás 2'18 Bernardo Ferragut y otro 0'69 Francisco Moreno Zanoguera 13'63 Antonia Verd Darder 4'55 Ana Maroto y otro 24'51 Antonia Escañellas Ferrer 2'05 Concepción Moragues y otro 54'45 Concepción Moragues y otro 26'86 Juana A. Liuli Font 5'18 Isabel M. Fortesa 3'42 Jaime Moragues Ramis 9'54 Magdalena Ferra Pol 4'36 Francisca R, Mir 1'64 Mateo Pajol Ferrer 6'84 Antonio Roca Alemany 23'90 Maria Sanchez Canals 6'82 Micaela Salom Colombás 1'72 Andrés Servera Montelin 2'73 M guel Boca Garcias 6'13 Gabriel Margarita Vidal 54'45 Miguel Tamorer Moll 7'36 Antonio Masanet 6'13 Antonio Car Mir 40'84 Sebastian Ferriol Reines 5'13 Jaime Mayol Sastre 2'57 Antonio Pablo 4'09 Pablo Fernando Cortés 16'63 Magdalena Bauzá Canals 28'96 Matias Bennasar Más 17'08 Miguel Palmer Cunill 2'73 Rosa Gari Oliver 6'84 Pedro Salom Aloy 5'98 Fernando Gailut Puchot 2'73 Francisco Ripoli Duran 13'67 Juan Mir Ribas 10'25 Antonio Mir Brunet 5'13 Catalina Vicens Balaguer 3'41 Antonio Sabater León 0'86 Catalina Amengual Barceló 3'02 Nieves Ferrer Martí 1'72 Catalina Roca Castelló 1'72 Nadal Ferragut Llado 14'09 Antonio y José Piña Miró 3'14 Tomás Font Roca 1'03 Catalina Sasre Queglas 1'51 Maria y Pedro Servera Grau 6'41 Margarita Balaguer 3'42 Rafael Comas Alvarez 6'41 Pedro J. Balaguer 8'55 Jaime Font Ramonell 1'88 Rafael Beltran Figuerola 26'14 Barbara Oliver Juaneda 0'86 Antonio Roca Simo 16'48 Jaime Alcover Suffer 22'47 Mariano Fuster 2'57 José Estarás Mayol 49'81 Mateo Alcina Henaies 17'08 Juana Ferrer Bujosa 2'57 José Humbert Pericas 10'25 Miguel Pons y C. 9'96 Francisco Pascual Oirer 2'73 Margarita Alemany Calafell 3'42 Esperanza Ridonet 22'89 Luis Estarás Balaguer 5'13 Jaime Campins Serra 11'10 Cayetano Pomar Bonnia 20'08 Miguel Mut Oliver 16:98 Gabriel Bauza Mayol 3'41 Catalina Noguera Monserrat 4'09 Juan Ribas Pons 1'37

M. a Caneilas Amengual 54'66 M. Sabaser Roca 5'45 Damian Mulet 6'84 Ana Tomás Mercant 4'27

Jaime Jaume Oliver 17'08 Catalina Villalonga Bannasar 10'25 Salvador Noguera 4'27 Francisco Piá Sanchez 21'35 Francisco Serra Salom 249

José Forteza Valla 2'14 Juan Bonet Vidal 25'63 Ramon Monedero 79'70 Catalina Liuli Mandilego 3442

Catalina A. Miró Fuster 11'96 Margarita Alemany Calafell 0'86

Bernardo Quintana Marqués 15'38 Antonio Morro Ordinas 3'86

M.º Mesquida Oliver 1172 Catalina Tomas Nadal 1'29 M.º Fuster Villalonga 2 57 Margarita Homar Rossello 27423 Ignacio Segui Solivellas 93.94 Francisco Salva Galmes 13'67 Antonio Rossello Bibiloni 8655 Pedro J. Crespi Tarrades 3'99 José Bauzá Bosch 20'50 Mateu Terrasa Mulet 85'46 Paula Miro Pomar 9'96 Margarita Ramon Lianeras 9'54 Domingo Picornell Amengual 16'22 Juana A. Pereilo 0 94 Francisco Pico Aguilo 6'48 Rafael Planas Porcei 3'42 Jeronima Palou Carbonell 3'99 Bernardo Quintana Coll 3'42 M. Andreu Ballester 1'72 Cristobal Borrás 26'90 Francisco Beltran Morro 5'13 Barbara Baile Gil 1'72 Margarita Bennasar 1'51 Juan Cerca Rosger 1 87 Gillermo Cantallops 4'27 José Coll Martorell 2:57 Bartolome Ratela Calafat 17'02 Juana A. Carrio 8'55 Bartolomé Frontera Borras 3'42 Ana M. Fiol Gamundi 1.72 Miguel y José Ferrer Cuesta 9'19 Bartolome Juan Roca 10'25 Rafael Llado Perello 0'86 Francisco Mut Reines 1'04 Margarita Muntaner Jaume 1'29 Margar ta Rubert Perrasa 8'55 Francisco Romaguera Fornés 0'86 Jaime Rubert Salom 1'72 Mateo Sabater Terrasa 2'25 Catalina Serra Isern 3'37 Jaime Sampol Pons 1'72 Pablo Pons Ribera 17'02 Pedro Tomás Nadal 6 70 Anionio Trias Vich 1.51 Damian Vidal Ferrer 39.85 Paula Salas Morey 1'72 Juan Esteva Exposito 1'37 Antonio Horcasitas Alcalde 4'09 M, Alemany Besch 1'12 Francisco Munianer 2'14 Honorato Onver 4'09 Jaime Roig Moragues 8'55 Manuel Pena Gelabert 4 09 Pablo Fons Rebass 6'82 Juan Pons Morell 5'13 Francisco Arnau Vidal 3'07 Anionio Dalgado Cories 6:82 Jeron me Liuch 20'43 Miguei Ramis 8:86 Gabriel Roiger Roig 3'27 E mismo 3'27 Manuel Pena Gelabert 4'09 Migu I Esteva Berga 4'09 M. R bas Guasp 1'72 M. guel Serra Moner 0'86 Juana A. Mut 4'50 Sebastian March Julia 1'29 Francisco Bonnin Creus 4 29 Concepcion Soier Mas 13 63 Guinermo Caffelias Canet 3'00 Francisco Pianas Bosch 6:54 M. Capo 5 13 Murgarita Pallicer Pay eras 17'71 Juan Balaguer Noguera 2'73 M. Pedrona Rubi 4'09 Antonio Linas Mayol 1619 Ameria Planeila Bonaté 5 70 Juan Pail cer E guerola 14 98 Anion o Tocho Pol 2'62 Juan Jaume Mulet 4.09 Sebasuan Artigues Barceló 1'37 Pegro Colom Xamana 1 37 Jame Vicens Mayor 18 63 Quiai na Salva Coli 2 05 Carelina Font Company 13'67 Gamermo Orest Monserrat 5 45 Ramon Soler de la Plana 34'45 Catanna Font Company 15:38 Meichor O ver Salva 16'21 Catanna Carrio Sannas 1 72 Bartolome Morey y otros 7 50 Juan Font 1'06 José Juan y Josefs Orell 13 63 Ameria Sasire Tomas 122'53 Gabriel Sara Jaume 9'54 Francisco Santandreu 6'82 Masias Romaguera Garau 5'45 Cais... Tomas Mut y otro 3'42 Baitasar Escalas Vidal 4.09 Jorge Porcel Fons 2'27 Javier Ame: Esquena 54'23 Anionio Jaunie Capo Sara 4'09 Autonio Santandreu Mata 8'17

Gabriel y Magdalena Moll 3'90 Bartolomé Oliver Ferrer 4'80 Margarita Salom Coll 15'25 Juana Sansó Rullan 30'42 Jaime Ferrer Riera 27'23 Antonio Horrach Ramis 6'82 Arnaldo Comas 4'09 Catalina Izquierdo Soberats 16'34 Juan Bautista Cazador 2'74 Andrés Martorell 3'42 Josefa Tortella Vidal 3'42 Miguel Llado 8'17 Antonio Marti Pons 20'50 Margarita Pericas Caldés 10°25 Andrés Forteza Segura 12'53 Juan Bonet Vidal 5'13 Matias Pujol Enseñat 3'42 Ramon Mulet Bauza 5'13 Miguel Llado Verd 1.72 Juan Suau Comas 2.57 M a C. Liabres Fornés 3'42 Jerónima Moya 2.73 Bartolomé Linas Gelabert 25'63 Arturo Grau Terrasa 8'55 Juan Palmer Marroig 8'05 Francisco Picornell Romaguera 2'67 Ramon Fiol Puig 21'35 Gabriel Genova Costa 6'84 Bartolomė Pocovi Frau 0'69 Bartolomé S tjar Mora 8'27 José Ignacio Fuster 20'43 Emilio Vilialonga Boneo 18'51 Leonardo Palmer Moragues 1'80 Juana Maria Castella 5'18 Juana L. Pojol Balaguer 4'27 M guei Liui, Suau 1'99 Bartolomé Guasp O iver 1'29 José Estaia Tomás 4'09 Jame Oliver Garcia 5'45 Jaime Arbos Garcia 5:59 Francisca Bisbal Gelabert 35'88 Francisca Gallent Pajol 15'66 Luis Estaras Balaguer 5'99 Juan Clar Ribas 13'63 Antonio Serra Company 13'63 Antonio Alorda Salom 5'13 Maria Crespi Homar 2'14 Juana A. Perello 2'57 Francisco Frau Carrio 5'45 Francisco Galient Pujot 4.71 Eivira K scofre Sora 35.40 Damian Cardell Garcia 8.17 Juan Ramonell 20'50 Catalina Quetglas Suau 10:47 Gabriel Garau Balleater 25'63 Catalina G bert Muntaner 34'16 M guel Berga Onver 24'76 Francisco Mesquida Mora 10'89 Antonio Balle Fiol 39 85 Antonio Ciadera Bennasar 10'22 Andrés Vicens Vidal 5'13 Francisco Villalonga Fabregas 12'82 Bartolomé Alberti Paimer 4'98 Antonic Marroig Torrens 6:54 Antonic Marrorell 11'10 Juan Ferrer Ramon 2 57 José Tous Ferrer 34'16 Bartolomé Suau Roca 68'32 Antonio Gelabert 13'67 Maria Liado Segui 11'24 Bartolome Boca Morey 2'73 Maico Vila 4'63 Juan Marques 2'57 Bartolome Marques 2'57 Gabriel Fornes Boned 8'55 Anionnio Fornari Sagrera 8'00 Pearo Juan Mon 23.91 Mateo Terrasa Mu et 8 55 Pablo Balle Tomas 12'96 El mismo 7'41 Maria Ferrer Rover 3'00 Juan M. Isera Keus 42'70 Bartolome Frontera 64.77 Catalina Alberti 17'94 Maria del O. Terrades 20'50 Jaime Serra Suau 4'98 José Tous Ferrer 149'74 Magaziena Mora 13'89 Unofre Garau Borras 5'98 Bernardo Martorell 6'45 Francisca Estarellas Flexas 4'09 Margarita y Catalina Garau 2'78 Juan Suau Ferra 6'82 Autonio Regués Battester 6'82 Tomas Font Roca 0'86 Miguel Terrasa Grimait 2'05 Bario ome Vila Vidal 7 84 José Cor és Aguno 85'40 Manuel Pella Gelabers 7:36 Jaime Terrades Porcel 8'17 Miguel Matas Cafellas 3.75 Matias Garcia Paimer 4 09 Maggaiena Pieras Vicens 2'18

Jacinto Antoli Julia 2125 Antonio Salva 2'73 Manuel Luis Expósito 2'73 Maria Alemany Roca 4'27 Guillermo Juaneda Bosch 0'69 Antonio Rossello Baile 1'29 Miguel Llodrá Adrover 3'00 Jaime Tugores Mandilego 1'37 Felipe Guasp Viceus 4'36 Isidro Ripoli Planas 3'42 Ana Maroto 6'82 Antonio Riera y C. 10'22 Ramon Despuig Fortuny 24'51 Isabel Maria Crespi Ladó 0.69 Dolores Serra Monfili 1'64 Juan Guiscafre Guiscafre 1'71 Catalina Font Company 6'84 José Mir Coll 3'42 Miguel Sastre Bibiloui 1'72 Apolonia Clar Boscana 16'34 José Palmer Roca 10.89 Bartolomé Comás Vefly 7'50 Margarita Cafiellas Morro 1'72 Catalina Vallcaneras Rossello 5'45 Jaime Gimenez Baquerra 14'95 Antonia A. Catafiy Onver 1:75 Bernardo Quintana Coll 1'72 Margarita Gamunui Crespi 5'45 Eduardo Orespo Vicens 8'17 Juan Villaionga Liabrés 1'87 Onofre Cerda Cabrer 2'73 Jaime Font Ramoneil 11'03 Juan Juan Porcei 2'34 Juan Verd Juan 32'67 Praxedes Ordinas Saióm 2'57 Antonio Segura 1'41 Jaime Juna Carbonell 5'53 Sebastian Coil Tugores 2'73 Miguel Cerda Cabrer 4'27 Pedro F. Massanet Pons 9'81 Juan Vadell Fiol 20'43 Enrique Fabregas Camprubi 90'00 Pedro Bosch Onver 89'85 Antonio Barcelo Sans 4'09 Antonio Alemany Ripoll 3'42 Juan Alba Moranta 186 Gabriei Vidai Ros 2'70 Dionisia Bordoy Escat 20'50 Antonio Gelabert Pulgverd 1'20 Joan Ferrer Servera y ouro 51'24 Juana Vallespir Liabrés 2'46 Sebasuan Onver Floris 153'70 Jorge Fusier Villalonga 20'50 Margarita Febrer Vaquer 1'72 Catalina Rius Pastor 13.67 Rosa Moragues 5'13 Bariciome R go Mas 2'59 Juan Cabrer Jaime 1'72 Juana María Literas 5'13 Miguel Oliver Muley 3:41 Damian Sancho Vicens 3'16 Miguel Moragues Font 3'75 Antonio Horcasitas Alcaide 4'27 Juana Maria Sains 5'98 M gue! Paicu Nicolau 5'45 Unianna Fusier Pico 5'40 Jeronima Maria Salas 5'98 Fello Mariorell Alomar 1'72 Maria Simo Reus 1'29 Pearo Fusier Pajol 10'23 Arturo Ramis Escart 5'45 Joaquin Horcasitas R go 6'82 Onotre Terrasa Caraia 3.42 Andrés Bestard Palau 6 82 Miguel Vidai Horrach 2.05 Jeronima Duran Amengual 1'72 Francisco Fusier Marti 3.41 José Ceron Uneda 4.01 Juan A. Mut y otros 3'00 ebastian Serra namis 3'42 Bernardo Alemany 5'45 Jaime Cena y oura 1'37 Pearo J. Daviu Jaume 4'16 Angres Car Sages 0'69 Francisco Sampoi Torrens 0'86 Catalina Gibert Pericas 1'37 Junus M. Castella 1'37 Luis Vives Forteza 3'37 Pempe Guasp Vicens 2.18 Antonio y Francisca Sastre 51'24 Miguel Kibo. y oirs 6:41 Catanna Pous Onver 3'00 Margarita Sausaioni Corda 8'50 M. Coll Garcia 2'67 Bartotome Esparranch Colom 17'08 Jaime Poricas Moya 1'92 Gumermo Bamon Tomas 25'63 Catalina Cambra Ramon 2.14 Juan G. Pujor Exposito 6'84 Juan Jaume Mu. 3'42 Jaime Liabres Font 4'09 Juan Bamonell Sans 101'28

Junn Kibas Pons 4'27

Gabriel Genovard Costa 3'42 M. J. Pomar Pomar 8'17 Juan Pujol Flexas 3'00 M. de la C. Llodra 9'40 Juan Ramonell Saenz 125'11 Maria Sabater Fullana 2'14 Nadal Liabrés Ramon 1'72 Maria Amengual Bennasar 0'86 Antonio Alorda Sampol 17'08 Pedro Llinas Miro 3'00 Margarita Pons 8'55 Antonia Maria Company 2'14 Antonio Gelabers Puigserver 0'86 Juan Orell Monsarrat 11'98 Maria Ferragu: Vallori 0.86 Maria García Salvá Marques 1'29 Maria G. Marqués 1'29 Magin León Bauzá 8'55 Guillermo Baile Gil 1'11 Bartolomé Oliver Ordinas 25'63 Jaime Planisi Serra 4'27 Bernardo Ferrer Janer 13'63 Rafael Borras Salas 3'00 Antonio Rossello Bauza 5'80 Catalina Vailespir Roca 10'25 Gabriel Barceló 1'72 Sebastián Cerdá Pujol 2'14 Guillermo Serra Oniver 1472 Francisco Pujol Palmer 6'84 Gaillermo Serra Oriver 1'72 Antonio Jaume 15 94 Isabel Ramis Sastre 6'84 Gabriel Vich Moya 14'98 Salvador Noguera López 29'90 Juan Vanreil Borras 5'13 Antonio Rubert Payeras 3'86 Magdalena Colóm Morro 3'42 José Ferrer Pons 17'08 Petra L. Riera Jaume 5'13 Pablo Terrasa Llinas 2'73 José Cortés Aguilo 29'90 Maseo Bordoy 20'36 Coloma Liabrés 57 18 Dolores Rodiviera Anual 8'75 Francisca Nicolau Barcelo 11'98 Antonio Durán Ramis 3'42 Apolonia Valiés Villalonga 3'99 Coloma Sampol Llaneras 3'00 Pedro Crespi Barón 7.00 José Vila Coll 23'91 Francisco Mesquida Mora 11'98 Galliermo Esteva Porcei 10'25 Jame Font Ramonell 4'27 Beatr Z Massanet 3'00 Gabriel Monedero 159'39 Bernardo A. Labrés 5'13 Gabriel Vaquer Garcia 8'55 José Aloy Rigo 2:57 M. Garau Rubi 6'84 Isabel Bordoy 5 66 Luis Vive 17'08 Bartolomé Suau Roca 10'39 Ostalina Sancho Mesquida 3'42 Alejo Bosch Rigo 64'77 Casanua Torres Bonet 3'71 Bartolomé Segura Piña 12'22 Tomas Mercant Fornés 34'16 Catalina Serra Serra 5'13 Catalina Planes Frau 3'42 Juan Boner Vidas 3'42 Ignacio Ramis Paimer 9'40 Vicente Barcelo Reines 42.70 Antonio Bosch Alorda 19.75 Juana A. Campins 2'57 Andrés Reus 6'89 Magdalena Cabrineti Frau 85'40 Bartolomé Suau Roca 170'78 M. Isern Gelabers 1'72 Rosa Roig Moil 3'86 Antonio Dav.u Busquets 1'51 Jose Tous Ferrer 239'09 Jaime Sajom Cabrer 12'82 M. Ribas Guasp 1 72 José Gutterrez Vidal 3'34 Magdalena Contesti Rosich 17'08 Bartolome Tugores Garan 2:67 Antonio Mascaro Cafiellas 25.63 Francisco Andreu Perera 20'43 Asi, pues, en cumplimient, de

la la

Asi, pues, en cumplimiento de sin proceptuado en los parrafos 3.º y 4.º digida artículo 142 de la Instrucción de 26 da a Abril de 1900 se publica y fija el presar sente Edicto en los puntos de costumbioner firmanco el Sr. Alcalde un auplicado el mismo para que surta sus oportunido nos efectos.

Paima 9 Agosto de 1924, -- El Agos Ejecutivo, Jaime Ig. Salom. -- V. B. El Arrendatario, S. Mir.

PALMA. -- ESOURLA TIPOGRÁFICA